

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y suplido por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 3.ª

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 2.ª clase de la cárcel pública de Cagayan, dotada con el sueldo anual de ciento veinte pesos; el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los individuos que deseén solicitarla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que haya prestados, en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de 10 días que se empezará a contar á partir de esta fecha.

Manila, 9 de Agosto de 1894.—José J. Bolívar.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 10 de Agosto de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de 1.ª Teniente Coronel del núm. 72, D. Fernando Lopez Beaubé.—Imaginería, otro de Artillería, D. José Diaz Varela.—Hospital y provisiones núm. 72, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pié, núm. 72, 7.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º

Por decreto de 6 del actual, ha sido autorizado D. Severino Cid, vecino de la Cabecera de Laoag de la provincia de Ilocos Norte, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina que tendrá lugar en el mes de Octubre próximo, un quiles enganchado á una pareja de caballos y varias alhajas: El quiles y caballos han sido justipreciados por el perito D. Andrés Guerrero en la cantidad de cuatrocientos pesos, y las alhajas segun peritación practicada por el perito platero D. Manuel Antonio en la suma de ochocientos pesos, siendo depositario de dichos objetos D. Jorge Bueno domiciliado en la expresada localidad.

Constará dicha rifa, de doscientas papeletas con cien números correlativos al precio de cinco pesos cada uno divididas en tres lotes: el primer lote consiste en un medallón de oro con treinta y dos brillantes y un reloj de oro de señora, que lo obtendrá el que tenga el número igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo: el segundo lote que comprende el quiles y los caballos, al que sea agraciado con el segundo premio, y el tercer lote, de un reloj de oro esmaltado con seis diamantes, y un imperdible de oro y plata, al que sea agraciado con el tercer premio del sorteo expresado.

Manila, 30 de Julio de 1894.—P. O.—El Subintendente, Peñaranda.

Por decreto de 6 del actual, ha sido autorizado D. Quintin Alcíd, vecino de la Cabecera de Vigan de la provincia de Ilocos Sur, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina que tendrá lugar en el mes de Setiembre próximo, un quiles enganchado á una pareja de caballos con guarniciones, una montura con todos sus arreos y varias alhajas: Los primeros objetos han sido justipreciados por D. Primitivo Formoso y D. Estanislao Reyes, en la cantidad de trescientos veinte pesos, y las alhajas segun peritación practicada por los industriales D. Casimiro Espíritu y D. Teodoro del Castillo en setecientos ochenta pesos, siendo depositario de los mencionados objetos, D. Martín Arce, domiciliado en la expresada localidad.

Constará dicha rifa de doscientas papeletas con ciento cincuenta números correlativos al precio de cinco pesos cincuenta céntimos cada una, entregándose dichos objetos al tenedor de la papeleta que entre sus números, tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo.

Manila, 13 de Julio de 1894.—P. O.—El Subintendente Peñaranda.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relación de las obras ejecutadas por el abastecimiento de aguas de esta Capital, durante la 2.ª quincena del mes de Julio último.

Obras de conservación.

Se ha terminado las obras de revestimiento de piedra del talud del terreno al lado del camino de bajada al río así como la colocación de nuevas palizadas en la obra de defensa de la galería filtrante y la reposición de las piedras que faltan á causa de las avenidas.

Se han hecho reparaciones en el camino de servicio. Terminóse el recrecido del brocal de un pozo frente á la casa de servicio.

Se repararon algunos mecanismos de fuentes de vecindad, bocas de riego y cajas de registro. Procedióse á la rectificación de altura de algunas cajas de registro y reemplazo de defensas de madera de las mismas.

Hízose el afirmado de las inmediaciones de las cajas antes dichas y algunos trayectos de tubería con piedra partida y grava.

Corrigiéronse las fugas de agua que se notaron en la tubería.

Se repararon varias mesetas y desgües de fuentes de vecindad.

Se limpiaron las espresadas fuentes y las de plazas, paseos y jardines.

Colocáronse soportes de madera de las tuberías que pasan sobre varios puentes del radio municipal.

Servicio á domicilio.

Se ha quedado instalado el servicio de aguas en las casas siguientes:

En la casa de D. Telesforo Chuidian, calle de la Concepción en la Ermita.

En la de D.ª Isidra Llorente y Pedemonte, calle de Alix en Sampaloc.

En la de D.ª Concepción Leyba, calle de Curtidor en Sta. Cruz.

Servicio público trabajo de las máquinas y consumo de agua.

Se ha instalado una fuente de vecindad en el trayecto comprendido entre la plaza de los cuarteles y la Iglesia del distrito de Malate.

En los días que no ha llovido se han regado las calles, calzadas, paseos y plazas.

Las dos máquinas funcionaron á la vez los días

16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 30 y 31 sosteniendo en los depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en ellos durante la quincena ha sido 225.179 m.3 y el que ha salido para abastecer la población 197.763 m.3 que dá un promedio de 12.172 m.3 diario. El consumo máximo tuvo lugar el día 27 con 16.036 m.3 y el mínimo el día 25 con 8601 m.3

Lo que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila, 8 de Agosto de 1894.—Bernardino Marzano.

Debiendo procederse por la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, á la recomposición de los puentes levadizos de la puerta del Parian, el Sr. Alcalde de esta Ciudad de acuerdo con el Gobierno Militar de la misma, ha dispuesto que, desde el día de mañana é interin duran dichas obras, dejen de transitar por la espresada puerta, tanto los peatones como los vehiculos de todas clases.

Lo que orden de la espresada Autoridad se avisa al público para su conocimiento.

Manila, 9 de Agosto de 1894.—Bernardino Marzano.

De orden del Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca por tercera vez á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del arriendo del propio de los mercados de la Quinta, establecido hoy provisionalmente en Arroceros, y el del nuevo mercado de Arraque en el arrabal de Sta. Cruz, y la recaudación del arbitrio de ambos, y los arrabales de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, á partir del día en que se poseione el contratista hasta el 31 de Diciembre de 1896 con la baja de un 15 p^o en el tipo primitivo, ó sea por la cantidad anual de 38.420 pesos, en progresión ascendente, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en los números 686, 687 y 688 de la *Gaceta oficial* correspondientes á los días 18, 19 y 20 de Noviembre último á excepción de todo lo referente al arriendo del mercado de la Divisoria expresados en los artículos 1.º, 2.º y 3.º y en las cláusulas adicionales, cuyos artículos quedan nulos y sin ningun valor ni efecto por haberse subastado ya el arriendo de dicho mercado de la Divisoria, y la cláusula 13 deberá entenderse redactada en la forma siguiente:

«Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella documento de depósito de la Caja de dicho nombre, á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, de la cantidad de 5.763 pesos, equivalente al 5 p^o del total del arriendo en los tres años.»

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales el día 27 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana.

Manila, 26 de Julio de 1894.—Bernardino Marzano.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Sehan extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Número de las papeletas	Fechas.			Nombres.
	Días.	Meses.	Años.	
27.816	4	Octubre.	1893	8 Sixta Didieno.
27.818	»	Id.	»	5 Sixta Didieno.
16.858	16	Junio.	1894	150 Leon Nicolás.
15.098	1.º	Id.	»	70 Antonio Garchilora.
28.476	10	Octubre.	1893	6 Cayetana Villamar.
23.564	17	Agosto.	»	40 Jesus Reyes.
20.275	27	Julio.	1894	30 Plácida de la Chica.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—Manuel de Villava.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE IMPUESTOS INDIRECTOS. NEGOCIADO 2.º

RELACION de las cantidades ingresadas en los meses de Junio y Julio últimos por derechos de timbre de los periódicos de Cebú, y esta Capital establecido por Real orden de 13 de Marzo de 1891.

MENS DE JUNIO DE 189.	INTERIOR			EXTERIOR			TOTAL		
	Kmos.	Pesos.	Cént.	Kmos.	Pesos.	Cént.	Kmos.	Pesos.	Cént.
El Boletín de Cebú.	3	18	18	»	»	»	3	»	18
MES DE JULIO DE 189.									
Diario de Manila.	293	43	74	12	4	80	741	48	54
El Comercio.	604	38	24	24	9	60	628	45	84
La Oceanía Española.	915	54	90	20	8	60	935	62	90
La Voz Española.	435	20	16	18	7	20	453	27	36
El Amigo del Pueblo.	445	30	70	»	»	»	445	26	70
							3203	217	34

Manila, 6 de Agosto de 1894.—J. Jimeno Agüero.

El Comisario de Guerra Interventor de Trasportes Militares de esta plaza.

Hace saber: Que habiéndose dispuesto por la superioridad que se adquiriera, por medio de subasta una Lancha de 35 á 40 toneladas para el servicio Factorias de Iligan, se convoca por el presente á una pública licitación que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle Gunao número 2, el día 16 del corriente á las 10 de su mañana con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados y bajo el precio límite de tres mil setecientos pesos.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello décimo y redactados con entera sujeción al modelo que se inserta á continuación de este anuncio, sin enmiendas ni raspaduras debiendo ir acompañadas del documento que acredite haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital, la cantidad equivalente al cinco por ciento del precio fijado como límite con arreglo á la condición octava del pliego aprobado.

Manila, 4 de Agosto de 1894.—Ricardo Garibaldí.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. . . N. . . vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . número . . . enterado del anuncio pliego de condiciones y del precio límite fijado para la adquisición por subasta de una Lancha de treinta y cinco á cuarenta toneladas para el servicio de las Factorias Militares de Iligan, se comprometo á entregar dicha embarcación por el precio de (en letra.)

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el talon de depósito prevenido.

Fecha y firma del proponente.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 7 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. . . á saber:

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				Total.
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Chinos	
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (C.º general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (chinos)	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	24

Manila, 7 de Agosto de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º E.º—El Alcalde, José L. de Irasiorza.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 1.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de quinientos noventa pesos, cuarenta céntimos (pfs. 590.40) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 697 correspondiente al día 29 de Noviembre de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de esta provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos cuarenta y un pesos, cincuenta y seis céntimos (pfs. 441.56) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 161 correspondiente al día 8 de Diciembre de 1888.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisa-

mente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio y con la rebaja de 10 pps del tipo anterior, el servicio del juego de gallos del 4.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de doce mil ochocientos sesenta pesos, sesenta céntimos (pfs. 12860.70) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 252, correspondiente al día 10 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina a la plaza de Moriones, en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio y con la rebaja de un 10 por ciento el servicio del juego de gallos del 3.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de ochocientos noventa y nueve pesos, cuarenta cént. (pfs. 8699.40) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 100 correspondiente al día 11 de Abril de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos, bajo el tipo en progresión ascendente de nueve mil pesos (pfs. 9.000.00) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital número 150 correspondiente al día 31 de Mayo de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Ilo-Ilo, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del segundo grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil cuatrocientos sesenta y seis pesos y cincuenta y seis céntimos (pfs. 2.466.56) en el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital, núm. 266 correspondiente al día 24 de Setiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas

papel del sello 10.º acompañando precisamente separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para un trienio y con la rebaja de un diez por ciento del tipo anterior el servicio del juego de cartas del primer grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de siete mil veintinueve y nueve céntimos (pfs. 7.029'09) en el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 503 correspondiente al día 19 de Mayo de 1893. Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente. Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 2

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Setiembre próximo venidero á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de aquella provincia con la rebaja de un 5 p^s del tipo anterior sea de mil ciento setenta y un pesos ochenta céntimos (\$ 1171'80) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta. Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del día. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

Se arrienda por el término de tres años, el servicio de sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 1171'80 pesos anuales sean pfs. 3515'40 pesos en el trienio.

Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que, con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro	75	»	»
Un medio cavan, con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida	3	»	»
Una media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Una media chupa id. id.	»	18	7 1/2

Metros. Centímetros. Milímetros.

Una vara castellana id. id. » 835'9 equi.º á 835'9

Una braza 1 » 671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas las pesas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pesas y medidas.

Después de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos	Cént.
Por un cavan ó sea	75	»	»	»	56 1/2
Por medio cavan.	37	50	»	»	37 1/2
Por una ganta.	3	»	»	»	9 1/2
Por media ganta.	1	50	»	»	9 1/2
Por una chupa.	»	37	50	»	6 1/2
Por media chupa.	»	18	75	»	3 1/2

Metros. Centímetros. Milímetros

Por una vara castellana ó sea. . . » 835'9 equi.º á 835'9 » 12 1/2

Por una braza. 1 » 671'8 » 12 1/2

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes. . . » » » » 25

5.º Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 175'77 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.º Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga

efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento, de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición; pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el autecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposición de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general.

24. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condicio-

nes para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el Contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el Contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 1.º de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.
D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 2.º grupo de la provincia de Tarlac, por la cantidad de . . . pesos (pfs.) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día.
Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de pfs. 175'77.
Fecha y firma del licitador.

	Existencia al finalizar la misma.		Devuelto en esta semana.		TOTAL.		Recibido durante la presente.		Existencia en fin de la semana anterior.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés.	2,204,057	64.71	2,204,057	64.71	2,204,057	64.71	19,401	48	2,184,656	16.71
sin interés.	181,838	65.41	181,838	65.41	181,838	65.41	586	50	181,252	16.41
Necesarios.	500,600	53.71	500,600	53.71	500,600	53.71	230	2	500,370	41.31
Voluntarios.	7,018,061	95.41	7,018,061	95.41	7,018,061	95.41	82,154	32	7,036,215	50.41
Provisionales para subastas.	32,139	82.61	32,139	82.61	32,139	82.61	5,000	12.61	27,139	12.61
Total de los depósitos en metálico.	9,926,659	92.41	9,926,659	92.41	10,077,124	87	9,984	80	9,977,144	37
DEPOSITOS EN EFECTOS										
Necesarios	48,527	70	48,527	70	48,527	70			48,527	70
Provisionales para subastas	48,527	70	48,527	70	48,527	70			48,527	70
Total de los depósitos en efectos.	97,054	70	97,054	70	97,054	70			97,054	70

Manila, 31 de Julio de 1894.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan Garijo.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA

JUNTA PROVINCIAL DE ALBAY.

La Junta provincial de Albay en sesión de 5 del actual acordó, que la plaza de Seretario de la misma, dotada con el haber anual de mil quinientos pesos, se provea por medio de concurso dándose, para solicitarla, un plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique el anuncio en la Gaceta de Manila.

Los que aspiren al desempeño de dicha plaza, deberán dirigir sus instancias documentadas, al Gobernador Civil Presidente de la Junta, haciendo constar los extremos siguientes:

Ser españoles; mayores de 25 años; estar en el pleno goce de sus derechos civiles; sus servicios al Estado, la provincia ó el Municipio, con declaración de no haber sido objeto de expediente administrativo ni haber sido procesados judicialmente; y los títulos académicos con que se hallen investidos.

En vista de las instancias presentadas, la Junta elegirá el que acredite mayor aptitud y servicios y el elegido quedará sujeto á las Leyes generales de los

funcionarios del Estado y á los Reglamentos especiales vigentes á que en lo sucesivo se redacten.

Albay, 18 de Julio de 1894.—El Secretario accidental, Florencio Magdaraog. 21

Edictos

Don Faustino Herrero y Regidor, Juez de primera instancia en propiedad de Dumaguete, Costa Oriental de Isla de Negros, que de serlo y estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente edicto, requiero á cuantos supieren el paradero de Facundo Cadano, hijo de Pablo y de Salvadora Andaya, naturales del pueblo de Manjuyod de esta provincia, de unos 20 años de edad, que desapareció en las payas de dicho pueblo, en la noche del 14 de Mayo último, para que se sirvan manifestar el paradero de dicho individuo á este Juzgado dentro del término de 30 días.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades así civiles como militares practiquen activas diligencias para la busca del citado individuo, que remitirán á este Juzgado caso de ser habido á los efectos que haya lugar en la causa núm. 388 que me hallo instruyendo sobre desaparición del indicado sujeto.

Dado en Dumaguete á 30 de Julio de 1894.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sria., José F. de la Peña.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Aniceto Tagal, hijo de Cándido y de Juliana Sadasal, de estatura y cuerpo regular, cara larga, nariz regular, boca escasa, pelo, cejas y ojos negros, cara picada de viruelas con una cicatriz en la cabeza de la parte superior de la oreja, casado, jornalero, de 20 años de edad, natural y vecino del pueblo de Amblan, empadronado en la Cabecera núm 28 á D. Macario Lienes, á fin de que el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto, comparezca á este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm 110 por robo contra el mismo y otros se sigue, pues de hacerlo así le oíré y guardaré justicia y de lo contrario, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 30 de Julio de 1894.—Faustino Herrero.—Por mandado de su Sria., José F. de la Peña.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia del distrito de Barotac Viejo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Domingo Suganob ó Antonio Lapingnin, de cuarenta años de edad, viudo, jornalero, natural de Sta. Bárbara y vecino de Mina, para que en el preciso y perentorio término de treinta días contados, desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente á este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2506 contra el mismo por uso indebido de nombre en el bien entendido que de no verificarlo pasado dicho término, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina Regente Doña María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 14 de Febrero de 1894.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sria., Antero Tamayo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Rosendo Alago, de 30 años de edad, soltero, Labrador, natural y vecino de Janiway, para que en el preciso y perentorio término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto, en la «Gaceta oficial» de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado á responder los cargos que contra el resultan en la causa núm. 1588 sobre robo en cuadrilla, detención ilegal y homicidio; en el bien entendido que de no verificarlo pasado dicho término, se le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo y en su nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre, la Reina Regente D.ª María Cristina exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como

militares á fin de que se sirvan disponer la captura y remisión á este Juzgado del citado procesado.

Dado en Pototan á 18 de Julio de 1894.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sria. Antero Tomayo.

Don Gaspar Font y Segui, Juez de Paz de esta provincia, interino de primera instancia del distrito de Nueva Ecija.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente José Navarro, indio, casado, de unos 30 años de edad, Labrador, vecino de Gapan de esta provincia, de estatura alta, cuerpo regular, pelo negro, cara redonda y color moreno, para que en el término de 30 días, contados desde su inserción en la «Gaceta oficial de Manila,» comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra el resultan en la causa núm. 6362 por homicidio, para hacerlo así, le oíré y administraré justicia y de lo contrario, seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía.

Al propio tiempo nombre de S. M. el Rey Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á las autoridades tanto civiles como Militares y agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y caso de ser habido verificarán su captura y remitirán con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro á 30 de Julio de 1894.—Gaspar Font.—Ante mi, Francisco Villarias.

Don Juan García Bosque Abogado, Juez de esta Ciudad, interino de primera instancia del distrito que de hallarse en el ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Simon N. Eugenio N. Perfecto N. (a) Mateo N. (a) Tioy y Pedro N., cuyas circunstancias personales y señas particulares se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta Oficial» presente, en este Juzgado ó en la Cárcel pública del mismo, á fin de ser oídos, como procesados ausentes en la causa núm. 4600 que instruyo contra los mismos y otro por robo con detención gal ocurrido en la noche del primero del actual mes en la casa de Victorino Quilantang, en el sitio de Nagaba término de Nagaba de esta partido bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes contumaces, con los perjuicios de la ley, sino comparen dentro del referido plazo.

Dado en la Ciudad de Iloilo, á 21 de Julio de 1894.—Juan García Bosque.—Por mandado de su Sria., Tiburcio Saenz.

Don José Felix Martínez, Juez de Paz Letrado interino de primera instancia de esta provincia, actúa con sus testigos acompañados por el infrascrito Escribano de actuaciones.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Catalino Areyo, natural y vecino del pueblo de Catmon, de esta provincia, cuyas demás circunstancias personales no constan aun en autos, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 6669 por atentado á los agentes de la autoridad en la inteligencia que de hacerlo así le oíré y administraré en justicia pues de lo contrario, se sustanciará dicha causa en su ausencia y se le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebu, 27 de Julio de 1894.—José Felix Martínez.

Don Bruno Farina y Talens, Juez de 1.ª instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Dizon, natural y vecino de este pueblo, casado, de 34 años de edad, jornalero, de estatura alta y cuerpo regulares, ojos achinados, color trigueno y cejas negras, cara ovalada, barba poca, para que en el término de 30 días, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para la primera publicación de este edicto á sustanciar la pena de un año y ocho meses de prisión correccional que ha sido condenado por Real ejecutoria en la causa núm. 1701 que se sigue contra el mismo por lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término indicado, le garará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga 3 de Agosto de 1894.—Bruno Farina.—Por mandado de su Sria., Firma inintelligible.